

REIVINDICATORIO 2019 0093
 DEMANDANTE LIGIA GUILLEN TOVAR
 DEMANDADO ELISEO BELTRÁN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), Julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto en este Despacho Judicial se encuentra tramitando la acción de Tutela 2021 0046 contra CODENSA, y debe proferirse el respectivo fallo, se hace necesario aplazar la audiencia que se encuentra programada para el día de mañana en este asunto, en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Aplazar la audiencia programada en este asunto, y en su lugar señalar para el día catorce (14) de julio del presente año, hora dos (2.00) de la tarde, a efectos de llevar a cabo el trámite de la audiencia en la cual se proferirá la respectiva sentencia.

Segundo Por Secretaria comuníquese a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
 ESTADO Nro. 57 Fijado Hoy
07 JUL 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 00197
 DEMANDANTE LILIA CAMACHO BONILLA

DEMANDADOS: CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ
 BANCOLOMBIA
 Herederos de HELIODORO BONILLA MARROQUÍN
 Personas indeterminadas

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 0

Caparrapí, Cundinamarca, Julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que en este asunto el señor curador ad litem designado en este asunto y el demandado ENCISO DÍAZ, contestaron la demanda sin proponer excepciones, igualmente la parte actora allega constancia del envío del auto admisorio, demanda y anexos al correo electrónico de Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co, efectuado el 17 de mayo hogaño, sin pronunciamiento, de conformidad con el artículo 375 del C G P, SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem y del demandado CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, de los mismos se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días.

SEGUNDO. Téngase por notificado al representante legal de BANCOLOMBIA de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien guardo silencio.

TERCERO: Citar a las partes a la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 ibidem. Fíjese el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez (10:00) de la mañana, para el desarrollo de la misma. Se advierte a las partes que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones prevista en el numeral 4 del art. 372 ibidem.

CUARTO: Se decretan como pruebas:

4.1 A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:

Documentales téngase en cuenta las siguientes:

Poder para actuar.

Copia escritura publica 133 del 25 de junio de 2009.

Ficha predial 148000600070079000 del predio MESOPOTAMIA.

Levantamiento planimetrico del predio objeto de titulación.

Recibo de pago impuesto predial.

Partida eclesiástica de defunción del causante HELIDORO BONILLA MARROQUÍN.

Certificado para proceso de pertenencia Certificado de existencia de Bancolombia

Folio de matrícula inmobiliaria del predio 167- 232229

Testimonial

SAÚL RODRÍGUEZ VEGA, HELIODORO BONILLA MARROQUÍN, WILSON RODRÍGUEZ VEGA, MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA.

Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL**, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas, designándose como perito al señor auxiliar de la justicia de este Municipio JESÚS HORACIO HERNÁNDEZ, a quien por Secretaria se comunicará dicha designación.

El señor auxiliar de la Justicia resolverá el siguiente cuestionario:

Determinar la ubicación, linderos, del predio denominado CASA Y SOLAR, ubicado en el Barrio Lucero Alto de este Municipio.

Determinar el área del terreno y área construida, haciendo alusión a los materiales de construcción, vetustez y cual el valor comercial actual.

Verificar en el plano aportado con la demanda, si cumple con los requisitos técnicos, si tiene sus linderos geo referenciados con coordenadas geográficas referidas en la red geodésica Nacional.

Que vías de acceso tiene el predio.

Si el predio cuenta con servicios públicos activos, suministrando el numero respectivo de los contadores allí ubicados.

Destinación del inmueble y quienes lo ocupan.

Determinar si el predio hace parte de uno de mayor extensión, informando los datos principales como la matricula inmobiliaria, oficina de inscripción y su cedula catastral.

Determinar las mejoras existentes, la antigüedad de las mismas, estableciendo si estas son cultivo o mejoras naturales, o son puestas por la mano del hombre, determinar la existencia de cercas y su antigüedad, su descripción, determinando su estado.

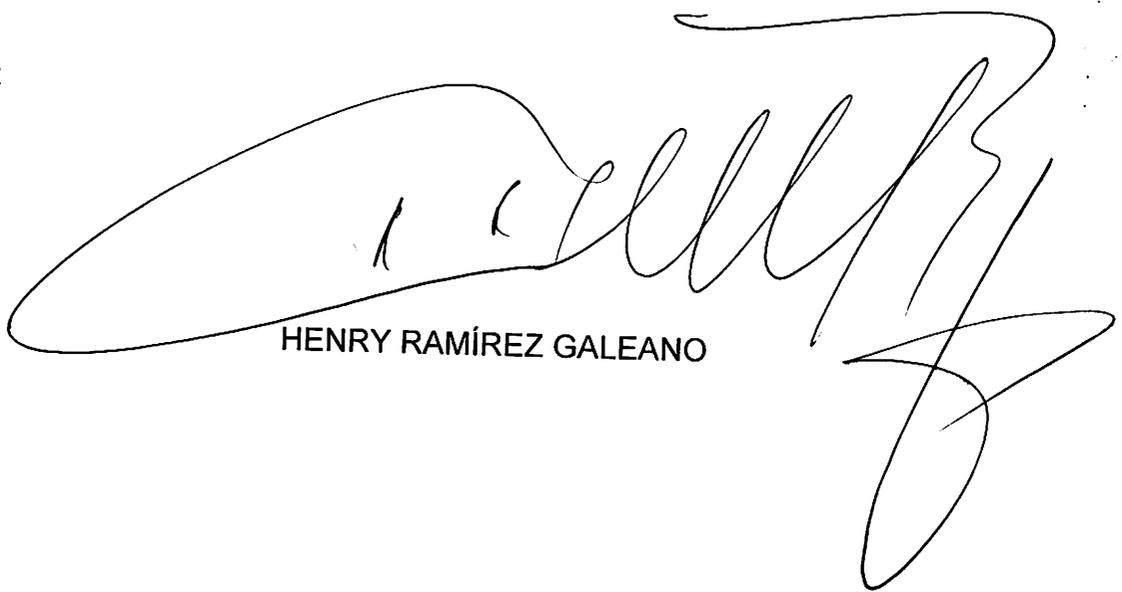
4.2. A FAVOR del curador ad litem del demandado CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ:

No se decretan por no haberlo solicitado

QUINTO: Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro. 53
Hoy 07 JUL 2021

EL SECRETARIO,



SUCESIÓN INTESADA. 2020 000134
CAUSANTE: SAMUEL RIAÑO MONROY
SOLICITANTE: VICTOR MANUEL RIAÑO MONROY
EDGAR RIAÑO UMAÑA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 06 JUL 2021

El abogado JAIRO ACEVEDO GOMEZ, solicita se reconozca por derecho de representación de su hijo OMAR SAMUEL RIAÑO UMAÑA (quien no dejó descendencia) a la señora ELVIRA UMAÑA, como heredera del causante SAMUEL RIAÑO MONROY.

Como prueba allega registro civil de defunción de OMAR SAMUEL RIAÑO UMAÑA quien falleció el 2 de junio de 2001, hijo del causante y de la señora ELVIRA UMAÑA.

Según lo dispuesto en el artículo 1041 del Código Civil, se puede suceder abintestato, ya sea de manera personal o por representación; la primera se presenta cuando, quien está llamado a heredar, en virtud del citado artículo 1040, acude al proceso de sucesión de manera directa, como consecuencia del parentesco que tiene con el causante; la segunda de las formas de heredar se genera cuando una persona ocupa el lugar de uno de los herederos que no puede acudir al proceso. En el presente caso se tiene que OMAR SAMUEL RIAÑO UMAÑA tenía vocación hereditaria dada su condición de hijo matrimonial y le asiste a la señora ELVIRA UMAÑA el derecho de representarlo en la presente causa. En consecuencia SE DISPONE

Primero: Previo a RECONOCER a la señora ELVIRA UMAÑA, como heredera en representación de su hijo OMAR SAMUEL RIAÑO UMAÑA (, fallecido el 2 de junio de 2001 , quien tenía la calidad de hijo del causante SAMUEL RIAÑO MONROY), deberá allegar registro civil de nacimiento de OMAR SAMUEL, para probar parentesco con su progenitora y el causante.

Segundo: Se reconoce personería jurídica al abogado JAIRO ACEVEDO GÓMEZ, como apoderado judicial de la señora ELVIRA UMAÑA, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

SUCESIÓN INTESTADA. 2020 000134
 CAUSANTE: SAMUEL RIAÑO MONROY
 SOLICITANTE: VÍCTOR MANUEL RIAÑO MONROY
 EDGAR RIAÑO UMAÑA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
i01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 06 JUL 2021

Mediante providencia del 19 de febrero de 2021, se requirió a la parte interesada para que allegue el Registro Civil de Nacimiento donde aparezca la firma de reconocimiento del heredero VICTOR MANUEL RIAÑO UMAÑA. La abogada CLARA ALICIA CARILLO PARRA, de conformidad con el decreto 1260 de 1970, allega la escritura número 065 del 19 de marzo del presente año, respecto a la corrección registro civil de nacimiento del señor VÍCTOR MANUEL RIAÑO UMAÑA, nacido el día 20 de abril de 1966, igualmente anexa el registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial 60303381, en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Se incorpora al expediente el registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial 60303381 y la escritura pública nro. 065 del 19 de marzo de 2021 y de los mismos se deja en conocimiento de los interesados.

Segundo: Como quiera que aun la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio, se requiere para que en el término de treinta (30) días, so pena decretar desistimiento tácito que trata el art. 317 del C G P para que allegue la constancia de la publicación del edicto que debe realizarse en la radio difusora local.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto. en el ESTADO Nro. _____
 Hoy 07 JUL 2021

EL SECRETARIO